

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal, informándole que el demandante no subsanó en su totalidad los defectos señalados en el auto de fecha 11 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Sincelejo, Sucre, 2/02/2022.



LUZ MARIA SANABRIA
MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO -
SUCRE
70001310
3001

Calle 22 No 16-40 Centro Tel:
2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudici
al.gov.co

700013103001-2021-00144-00

Sincelejo, Miércoles Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, este operador judicial procede a verificar, si con los documentos memoriales aportados por el apoderado judicial demandante, se subsanan los defectos por los cuales se le inadmitió y referenciados en el auto adiado 11 de enero del presente año. Sea lo primero indicar que las cinco falencias formales que presenta la demanda, en los memoriales aportados, con ninguna de ellos se subsanan dichas falencias.

En segundo lugar, con respecto a la falta de anexos, indicados en la referida providencia, solo aporto el poder conferido en legal forma por la demandante, y omitiendo aportar los otros anexos allí indicados. Muy a pesar que solo aporto parte de los documentos, con ellos no subsano las falencias que presentaba la demanda, por lo que al haberse vencido el termino para

Rad: 700013103001-2021-00144-00

*subsanan en su totalidad las falencias de la demanda advertidas en providencias
11 de enero de 2022 y no lo hizo completamente, se procederá a su rechazo de
conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.
Por lo expuesto, se*

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- DESELE salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA